



**ORDENANZA Nº 4: REGULADORA DE LA TASA POR ACCESO A LA PISCINA MUNICIPAL DE ESCARRILLA.**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Menor establece la "Tasa por acceso a las instalaciones de la piscina municipal de Escarrilla", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de piscina municipal.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes, quienes utilicen las instalaciones de la piscina municipal.

**Artículo 4.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Exenciones**

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 6.- Tarifas**

Las Tarifas que se cobrarán por la utilización de las piscinas municipales, serán las siguientes:

PISCINA MUNICIPAL DE ESCARRILLA

<b>ABONOS TEMPORADA 2019</b>	<b>PRECIO</b>
<b>ABONO FAMILIAR: (matrimonio o pareja de hecho con niños menores de 14 años)</b>	
2 MIEMBROS	57,00
3 MIEMBROS	64,00
4 MIEMBROS O MAS	72,00



---

**ABONO INDIVIDUAL**

INFANTIL (14 a 17 años inclusive)	33,00
ADULTO (de 18 años en adelante)	43,00

---

**ENTRADAS INDIVIDUALES**

INFANTILES	2,50
ADULTOS	3,75

---

**BONO 10 BAÑOS**

INFANTIL (5 a 17 años inclusive)	20,00
ADULTO (de 18 años en adelante)	32,50

1. La modalidad de abono familiar deberá incluir a los niños menores de 14 años y sus padres o abuelos.
2. Los bonos de los vecinos empadronados tendrán una reducción del 10% si se solicitan antes del 20 de junio del año en curso, transcurrida dicha fecha, se aplicará el precio sin reducción. (El pago será en efectivo en las Oficinas Municipales).
3. Los bonos serán de forma individualizada para lo que es necesario presentar fotografía de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
4. Las personas jubiladas, tendrán derecho a una reducción del 50% en el precio del bono individual de temporada, o en el bono de pareja si ambos miembros de la misma tienen la condición de jubilados.
5. Las personas con grado de discapacidad superior al 33% tendrán derecho a una reducción del 50% en el precio de la entrada, sea cual sea su modalidad.
6. Los bonos y entradas son personales e intransferibles.
7. Las bonificaciones no son acumulables.
8. Tasa por realización de actividades lúdicas y deportivas en las instalaciones de la piscina municipal: 1,00 € por alumno. Dicha tasa la abonará la persona o empresa que realice la actividad, previa autorización municipal.

**Artículo 7.- Período impositivo y devengo**

La Tasa se devengará cuando se inicie la utilización de las instalaciones de las piscinas municipales.

**Artículo 8.- Gestión**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a la Entidad Local Menor de Escarrilla.

2.-El pago de la Tasa se realizará en la taquilla de las piscinas municipales. La



Entidad Local Menor de  
**Escarrilla**

estancia en las piscinas municipales no podrá realizarse en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

3.-Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso - Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública del Padrón correspondiente.

#### **Artículo 9.- Normas de Aplicación**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1.988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### **Artículo 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Escarrilla, a 22 de enero de 2019

EL ALCALDE PEDANEO

Fdo. Álvaro Castillo Rico

Publicado en el BOP Huesca nº 17 de fecha 28/01/2019